Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad.

REFERENCIA: **PODER – CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA DE DIAZ CONSULTORES GERENCIALES CONTRA AQUATRONICS S.A.S**

RADICADO: **2022-1293**

JOHANA SAAVEDRA PACHÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.107 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **AQUATRONICS S.A.S**, por medio del presente escrito confiero Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora **DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.011.416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 393.447 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien recibe notificaciones en el correo electrónico dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co, para que en mi nombre y representación se notifique, atienda, gestione y conozca de todo lo relacionado con el proceso de la referencia y en general cualquier actividad jurídica del mismo, tendiente a la representación de mis intereses.

La apoderada queda especialmente facultada para conciliar, suscribir acta de conciliación, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, interponer recursos y todas las facultades necesarias para la debida representación de mis intereses.

Cordialmente.

JOHANA SAAVEDRA PACHÓN
C.C. No. 52.382.107 de Bogotá
Representante Legal
Quien Confiere el Poder.

DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ
C.C. No. 1.023.011.416 De Bogotá.
T.P. No. 393.447 C. S. de la J.
Quien Acepta el Poder.

Alexandra Madrigal Nuñez
Carrera 13 A # 28-38 Of 223
Tel. (571) 6368772 - 6368777
Cel. (57) 319 216 59 47
dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

Señor:
JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
Expediente. 2022 - 01293
Ejecutante **DIAZ CONSULTORES GERENCIALES S.A.S**
Ejecutado **AQUATRONICS S.A.S**

Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2022.

DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.011.416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 393.447 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **AQUATRONICS S.A.S** identificada con el número de NIT 901.223.491-9, sociedad demandada en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido manifiesto a Usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, para que se hagan las siguientes:

OBJETO DEL RECURSO

La finalidad de la impugnación tiene el fin de que se revoque lo decidido en el auto del 21 de noviembre de 2022, notificado el día 21 de febrero de 2023, para que en su reemplazo se acceda a las siguientes

PRETENSIONES:

1. Que se revoque la decisión proferido el día 21 de noviembre de 2022 y se declare probada la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener, título utilizado como base del recaudo de la presente ejecución prevista en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso.

2. Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, procediendo a elaborar las comunicaciones del caso.

4. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

Alexandra Madrigal Nuñez
Carrera 13 A # 28-38 Of 223
Tel. (571) 6368772 - 6368777
Cel. (57) 319 216 59 47
dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

5. Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

Sobre la demanda.

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante el 16 de septiembre de 2022, encaminada a obtener el pago de las sumas $ 6.438.600 y $1.609.650,00; en fundamento los títulos valor aportados como base de la ejecución (facturas 1421 elaborada el día 10 de septiembre de 2019 y 1454 elaborada el 16 de septiembre de 2019).

2. El despacho mediante auto del veintiuno (21) de noviembre de 2022 libró mandamiento de pago, pero no se pronunció respecto a los requisitos indispensables del título valor Factura requisitos legales obligatorios para que la factura constituya un titilo valor y además sea una obligación clara, expresa y exigible.

3. Es decir, se afectó el principio constitucional relacionado con el debido proceso, actuación que va en contra de los derechos mi mandante.

4. Por último, debo señalar a partir del 1 de enero de 2016 rige únicamente lo dispuesto en el Código General del Proceso, y así lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo N° PSAA15-10392 del primero (1°) de octubre de 2015, es decir no hay transición de normatividad.

Sobre las facturas.

5. Sumado a lo anterior, al revisarse el título ejecutivo soporte de la acción ejecutiva, carece de uno de los requisitos para que constituya título valor, consistente en la firma que representa la aceptación de la factura por parte del demandado, reconociendo así los derechos y obligaciones contenidos en ella.

6. Así mismo es de mencionar al Despacho que la factura sin firma, no aceptada expresamente, se debió rechazar debidamente dentro de la oportunidad legal, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, por no contener una obligación clara expresa y exigible, ya que la misma no se encuentra aceptada por mi mandante.

7. Así mismo las facturas allegadas carecen de los requisitos dispuestos en el artículos 621 del Código de Comercio y Art 3 de la Ley 1231 de 2008 y de los dispuestos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, a saber:

Art 3 de la Ley 1231 de 2008

"(…)1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha ***de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.***

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo*. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (…)*

8. Además de lo anterior para que la factura sea un título valor y pueda ser exigible ejecutivamente debe ser aceptada según el Art 2 de la Ley 1231 de 2008 el cual establece:

" (…)*El comprador o beneficiario del servicio* ***deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado****, físico o electrónico".*

Como se evidencia dentro del cuerpo de la factura la misma no ha sido aceptada de forma expresa por mi cliente, por lo cual carece de un requisito fundamental para que el titulo valor pueda ser exigible.

9. Para efectos tributarios, la factura debe contener mínimo los requisitos contemplados en el artículo 617 del estatuto tributario y no se acreditó debidamente en la interposición de la demanda:

El artículo dispone:

"(…) Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. <Literal inexequible>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Parágrafo. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

Parágrafo. Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares. (…)

10. Lo contemplado en el artículo 617, son los requisitos que debe cumplir quien expide la factura (vendedor), para que la factura pueda constituir prueba de sus costos o gastos, es suficiente con que la factura contenga como mínimos los siguientes requisitos:

Estatuto tributario, Art. 771-2. *"(…) Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables. Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.*

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca.

Parágrafo. En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración".

11. Adicional a lo anterior es de indicar, la factura no fue aceptada por mi representada sino por una empresa tercera ACUASOFT S.A por lo cual no se encuentra debidamente aceptada por la demandando AQUATRONICS SAS, careciendo así de los requisitos fundamentales al ser una factura física y no electrónica.

12. Es importante determinar que la factura tampoco cumple los requisitos porque es de evidenciar señor juez que la factura de acuerdo con el sello fue recibida por una empresa AQUASOFT S.A con anterioridad a la fecha de su expedición, como se evidencia en la misma esta fue recibida 03 de septiembre de 2019, pero fue elaborada el 10 de septiembre de 2019 tal y como lo muestra el registro documental adjunto. **POR LO QUE JURIDICAMENTE EL TITULO NO PUDO SER RECIBIDO CON ANTERIORIDAD A SU ELABORACIÓN.**

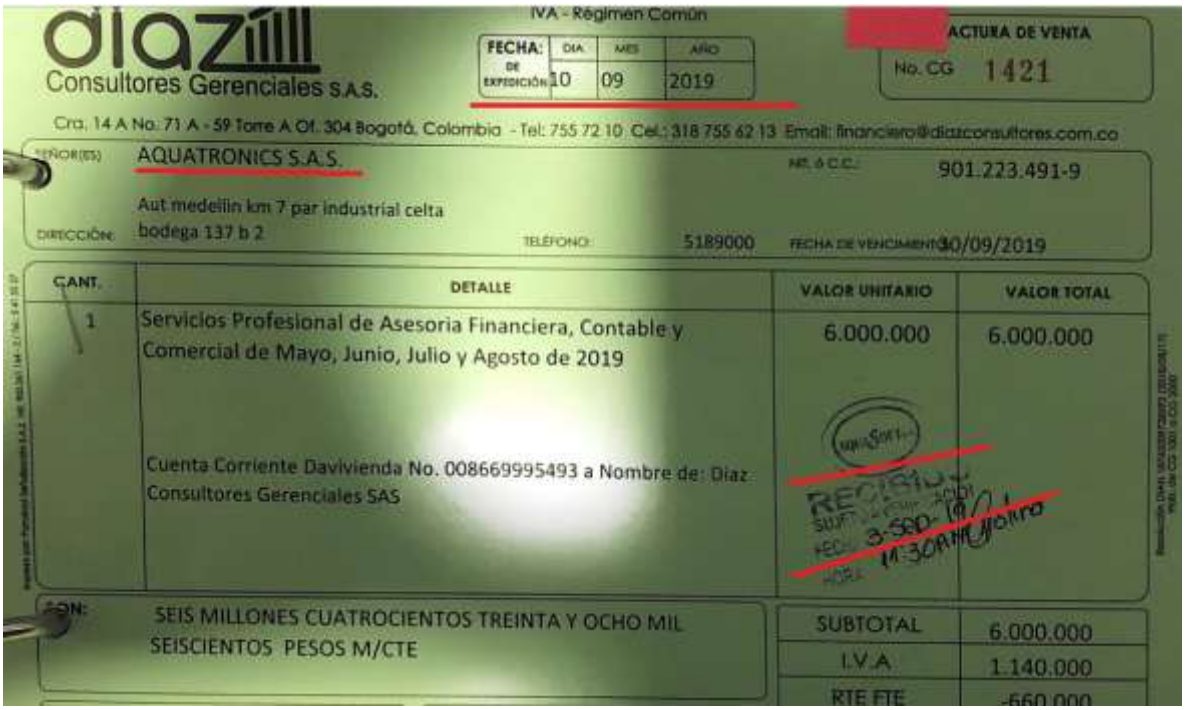

diazill
Consultores Gerenciales S.A.S.

IVA - Régimen Común

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIA 10 | MES 09 | AÑO 2019

ACTUA DE VENTA
No. CG 1421

Cra. 14 A No. 71 A - 59 Torre A Of. 304 Bogotá, Colombia - Tel: 755 72 10 Cel.: 318 755 62 13 Email: financiero@diazconsultores.com.co

SEÑOR(ES): AQUATRONICS S.A.S.
NIT. Ó C.C.: 901.223.491-9
DIRECCIÓN: Aut medellin km 7 par industrial celta bodega 137 b 2
TELÉFONO: 5189000
FECHA DE VENCIMIENTO: 30/09/2019

CANT.	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Servicios Profesional de Asesoria Financiera, Contable y Comercial de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019 Cuenta Corriente Davivienda No. 008669995493 a Nombre de: Diaz Consultores Gerenciales SAS	6.000.000	6.000.000

RECIBIDO 3-SEP-19 14:30 Oficina

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

SUBTOTAL	6.000.000
I.V.A	1.140.000
RTE FTE	-660.000

13. Por lo anterior Señor Juez Usted carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva

Adicional señor juez Usted ordenó libar mandamiento de pago en contra de la empresa AQUATRONICS SAS, sin haber la empresa que represento si quiera conocer las facturas aquí allegadas ya que como se evidencia las mismas fueron aceptadas por una empresa AQUASOFT S.A la cual es una razón social diferente a quien se ejecuta, por lo cual como se ha indicado reiteradamente el titulo carece de las condiciones establecidas en la Ley para ser titulo valor y ejecutarse de forma clara, expresa y exigible, por lo cual se debe revocar el auto proferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el recurso en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 13, 42, 43, 44, 82, 84, 85, 89, 100, 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias que favorezcan los intereses de mi representada.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

El mandamiento de pago constituye el engranaje judicial vinculante dentro del proceso ejecutivo, entre el demandante acreedor y el deudor demandado, por el cual el documento que el demandante presentó como contentivo de una obligación dineraria a cargo de mi mandante, **no** es claro, expreso, exigible, y por ende no constituye plena prueba en su contra y tampoco cumple las características de título ejecutivo, suficiente para proferir la orden de pago.

Es importante establecer de nuevo que la factura no está ajustada a la ley, no puede ser tenido como *título ejecutivo* a pesar del análisis del Despacho, esté no reúne los requisitos propios para su existencia y por ende no puede ser susceptible de ordenar de mandamiento de pago en contra de mi representada.

Señor Juez, corolario lo anterior y con el respeto correspondiente ha equivocado su decisión; respetuosamente le solicito que rigurosamente vuelva a analizar la factura allegada, evidenciando el incumplimiento de lo dispuesto en la ley 1231 de 2008, el artículo 774 del Código de Comercio y las normas del Estatuto Tributario Nacional, conforme lo anterior revoque el auto del 19 de diciembre de 2018.

Consecuentemente lo anterior y sustentado en lo antes señalado impugno el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares en contra de mi mandante,

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

Alexandra Madrigal Nuñez
Carrera 13 A # 28-38 Of 223
Tel. (571) 6368772 - 6368777
Cel. (57) 319 216 59 47
dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.

NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Con todo respeto;

DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ
C.C Nº 1.023.011.416 de Bogotá
T.P No. 393.447 del C.S de la J

Alexandra Madrigal Nuñez
Carrera 13 A # 28-38 Of 223
Tel. (571) 6368772 - 6368777
Cel. (57) 319 216 59 47
dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co